

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300322 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Yerich Alejandro Espina Peña
Accionado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil

AUTO ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito demandatorio y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Yerich Alejandro Espina Peña en contra de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judicial de la entidad demandada.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Se reconocerá personería al abogado Gonzalo José Oliveros Navarro como apoderado judicial principal del demandante y al abogado Ibrahim José Guerrero Bracho en calidad de apoderado judicial sustituto. A su vez, se les requerirá para que adelanten las gestiones que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Yerich Alejandro Espina Peña en contra de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**¹ con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: yerich.alejandro@gmail.com; goliverosplc@gmail.com;
ibrahimg4@gmail.com;

Parte demandada²: notificacionjudicial@registraduria.gov.co;
notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co;

Ministerio Público: lgomezcc@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

² Consulta efectuada en la dirección <https://www.registraduria.gov.co/Notificaciones-judiciales-4655.html>

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Gonzalo José Oliveros Navarro³ como apoderado judicial principal del demandante y al abogado Ibrahim José Guerrero Bracho⁴ en calidad de apoderado judicial sustituto en los términos y efectos del poder conferido.

DÉCIMO: REQUERIR a los apoderados judiciales de la parte demandante para que de forma inmediata gestionen la obtención de la copia del expediente administrativo relacionado con la anulación de inscripción del registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía del demandante y la respectiva constancia de ejecutoria; y la copia digital de la documentación tenida en cuenta para hacer el registro civil de nacimiento bajo el serial 61419802 ante la Registraduría de Engativá de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2024**

³ Certificado de Vigencia N° 1926691

⁴ Certificado de Vigencia N° 1926696

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c5c85c75de549af581529fb376ac0f1aacf52b01eeb04fe5f03f151e99dea**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>